



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2020-00023-00
Demandante	COOPERATIVA COOCREDISAR
Demandados	ZAIRA URBINA CONTRERAS Y OTRO
Asunto	ACCEDE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Plato, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente electrónico, se observa que a través de memorial presentado el 4 de octubre de la presente anualidad, la ejecutada ZAIRA URBINA CONTRERAS, manifiesta notificarse del contenido del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra dentro de la demanda ejecutiva singular identificada con el número de radicación 2020-00023-00, de fecha enero 29 del 2020, promovida por la entidad demandante.

Al respecto, el inciso primero del artículo 301 del C.G.P. establece que:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal" (...) Lo subrayado y resaltado no pertenece al texto.

En atención a la norma descrita, para que opere este tipo de notificaciones es requisito sine qua non que el extremo pasivo manifieste en una diligencia o audiencia conocer que en su contra cursa un proceso judicial, así como la fecha de esta, la clase de providencia que fue dictada por el juzgado de conocimiento, el estado del mismo y la radicación del proceso.

Así las cosas, conforme al escrito allegado se constata que, la demandada ZAIRA URBINA CONTRERAS, expresa conocer del

proceso que cursa en su contra, la naturaleza del mismo, su radicación, el juzgado que lo tramita, aunado al tipo o clase de proveído que se emitió en su contra, tal como lo señala el inciso 1 del artículo 301 ibídem, razón por la cual, se tendrá por notificado a la demandada por conducta concluyente a partir de la ejecutoria de este proveído, de conformidad a lo estatuido en el norma reseñada.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

- 1- Tener notificado por conducta concluyente a la ejecutada ZAIRA URBINA CONTRERAS, del auto que libró mandamiento de pago adiado enero 29 de 2020, proferido por el este recinto judicial, de acuerdo a lo estatuido en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso.
- 2- Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente proveído, para que conteste la demanda y/o proponga las excepciones que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia “Hugo Escobar Sierra”. P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10284f7b3e7c6a628f1b1fc10278c0bbea81ce055d6c5d5fdc852e188c933a95**

Documento generado en 26/10/2022 10:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>